

070

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0018-22  
RESOLUCION No.: 003/RN-FA/2023

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED], en los términos del Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre, Título Sexto, Capítulo Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas dicta la siguiente resolución:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección No. ZA0080RN2022 de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara visita de inspección a la [REDACTED] ubicada en terrenos del municipio de [REDACTED] específicamente en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte, y los [REDACTED] longitud Oeste.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores José Galván Galván, y Víctor Alonso Pérez Berumen, practicaron visita de inspección al C. [REDACTED] ubicada en el municipio de [REDACTED] específicamente en las coordenadas geográficas [REDACTED] de Latitud Norte, y los [REDACTED] longitud Oeste, levantándose al efecto el acta de inspección número RN0080/2022 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

**TERCERO -** Con fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, le fue notificado al C. [REDACTED] ubicada en el municipio de Valparaiso del Estado de Zacatecas, el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.S.J.R.N.003/23 de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo.

**CUARTO.-** Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés el C. [REDACTED] hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mediante un escrito a través del cual manifestó lo que a sus intereses convino en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección señalada en el considerando segundo de la presente resolución, mediante el proveído de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés.

**QUINTO.-** Con el acuerdo a que se refiere el resultando anterior, notificado en la misma fecha, al día hábil siguiente se pusieron a disposición del [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede el C. [REDACTED] no hizo uso del derecho conferido en el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en términos del proveído de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.

**SEPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/38.3/2C.27.3/0018-22

RESOLUCION No.: 003/RN-FA/2023

ELIMINADO: SEIS PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACION AL  
ARTICULO 113 FRACCION I, DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 4º párrafo quinto 14, 16 y 27 párrafo cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de febrero de mil novecientos diecisiete; artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio del año dos mil trece; artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º fracción II, III, IV y XIX, artículos 6º, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 9, 104, 110, 114, 115, 117, 118, 119 y 124 de la Ley General de Vida Silvestre publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000 y Artículos 140 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, artículos 1º, 3º inciso B) fracción I, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XII, XXIII, XXXVI, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXX y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós y los artículos PRIMERO inciso b, numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, y oficio No. PFPA/1/031/2022 de fecha 28 de julio del 2022, por el cual se designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, corresponde a los titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos lo anterior queda robustecido con las siguientes tesis jurisprudenciales: **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PUEDE CREARSE MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** En el sistema jurídico mexicano no existe precepto legal alguno por el que se disponga que la competencia de las autoridades debe emanar de un acto formal y materialmente legislativo, y en cambio el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal autoriza al titular del Poder Ejecutivo a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, a través de la emisión de normas de carácter general y abstracto, o sea, materialmente legislativas, lo que permite determinar que este último sí puede crear esfera de competencia de las autoridades mediante reglamentos, con tal de que se sujete a los principios fundamentales de reserva de la ley y de subordinación jerárquica, conforme a los cuales está prohibido que el reglamento aborda materias reservadas a las leyes del Congreso de la Unión y exige que esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. A lo que se suma que dicha facultad reglamentaria también otorga atribuciones al presidente de la República, a efecto de que a su vez confiera facultades al secretario de Hacienda y Crédito Público para la exacta observancia de la ley reglamentaria, en el caso particular, para emitir el acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesario para el cumplimiento del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, emitido para la exacta observancia de una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 33/2002. Luis Humberto Escalante Enríquez. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rivera Corella. Secretaria: Araceli Delgado Holguín.

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.** De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0018-22  
RESOLUCION No.: 003/RN-FA/2023

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y sub incisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Contradicción de tesis 94/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito. 26 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron diversos hechos y omisiones de los cuales resulto la presunta irregularidad siguiente.

La visita tuvo por objeto verificar que el titular o representante legal de la [REDACTED] ubicada en terrenos del Municipio de [REDACTED] con clave de Registro SEMARNAT-UMA-EX-0107-ZAC, haya dado cumplimiento a las **condicionantes (Aprovechamiento Cinegético)** establecidas en los **Oficios [REDACTED]** de fecha **17 de noviembre de 2021** y **[REDACTED]** de fecha **08 de marzo de 2022**, por lo que al realizar el recorrido por la UMA se encontró el incumplimiento de la siguiente condicionante establecida en el oficio **[REDACTED]** de fecha **08 de marzo de 2022**.

- Es obligación del titular de la UMA expedir de manera adjunta al (los) cintillo(s) de cobro cinegético la nota de remisión o factura la cual deberá contener:
  - a). El número de oficio de la autorización de aprovechamiento
  - b) los datos del predio en donde se realizó.
  - c) la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados.
  - d) la tasa autorizada y el nombre de su titular
  - e) Así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

Lo anterior en los términos de lo establecido en el artículo 51 de la LGVS y 53 de su Reglamento.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0018-22  
RESOLUCION No.: 003/RN-FA/2023

ELIMINADO: SEIS PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION  
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Al momento de la presente visita de inspección el inspeccionado no exhibe copia de las notas de remisión de la [REDACTED] para los ejemplares de Guajalote Silvestre autorizados para la temporada de caza 2022.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III.- Con el escrito recibido el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, compareció el C. [REDACTED] haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En tal ocursó manifestó lo que convino a sus intereses y presento las pruebas que considero pertinente. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En virtud de que en el acta de inspección no. RN0080/2022 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se desprende que el C. [REDACTED] titular de la [REDACTED] la cual cuenta con clave de registro [REDACTED] no exhibió copia de las notas de remisión de la UMA para los ejemplares de Guajalote Silvestre autorizados para la temporada de caza 2022 mediante el oficio número [REDACTED] de fecha 08 de marzo de 2022, el día 20 de enero de 2023 se le notificó al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.S.J.R.N.003/23 de fecha 10 de enero de 2023, para que dentro del plazo que señala el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, contados a partir de que surtieran efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta multicitada. El C. [REDACTED] hizo uso del derecho concedido mediante un escrito presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el 27 de enero de 2023, a través de dicho escrito presentó copia de 11 notas de remisión de fecha 3, 9, 10, 16, 17, 19, 24 de abril de 2022, 8 y 14 de mayo de 2022.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Al respecto es de señalarse que en el [REDACTED] de fecha 08 de marzo de 2022 expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaria de Gestión de Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre a través del cual se autoriza el aprovechamiento extractivo cinegético dentro de los límites de la [REDACTED] ubicada en el municipio de [REDACTED] se estipulo la siguiente condicionante:

ELIMINADO: SIETE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL ARTICULO 113.  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- Es obligación del titular de la UMA expedir de manera adjunta al (los) cintillo(s) de cobro cinegético la **nota de remisión o factura** la cual deberá contener:
  - El número de oficio de la autorización de aprovechamiento
  - los datos del predio en donde se realizó.
  - la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados.
  - la tasa autorizada y el nombre de su titular
  - Así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

Lo anterior en los términos de lo establecido en el artículo 51 de la LGVS y 53 de su Reglamento.

En el acta de inspección RN0080/2022 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós se circunstancio que el inspeccionado no presentó durante la visita de inspección las notas de remisión o facturas a que hace referencia la condicionante antes descrita, el inspeccionado durante el procedimiento administrativo presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental once notas de reemisión las cuales contienen los siguientes requisitos:

- a). El número de oficio de la autorización de aprovechamiento [REDACTED]

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL: Juan José Ríos, No. 601. Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

ELIMINADO: UNO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

074

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0018-22

RESOLUCION No.: 003/RN-FA/2023

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

b) Los datos del predio en donde se realizó: [REDACTED]

c) La especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados. **Guajolote**

d) La tasa autorizada y el nombre de su titular: **37 ejemplares** [REDACTED]

e) Así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

**Folios cintillos [REDACTED] ejemplares. La fecha de las remisiones: 3, 9, 10, 16, 17, 19, 23, 24. de abril de 2022, 8 y 14 de mayo de 2022**

V. Tomando en consideración lo asentado en el acta de inspección anteriormente señalada, así como las notas de remisión presentadas por el C. [REDACTED] durante el procedimiento administrativo y las constancias que obran dentro del expediente administrativo citado al rubro se acredita que el C. [REDACTED] titular de la [REDACTED] dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en los Oficios [REDACTED] de fecha 17 de noviembre de 2021 y [REDACTED] de fecha 08 de marzo de 2022 mediante los cuales se autorizó el Aprovechamiento extractivo tipo Cinegético de ejemplares de Venado Cola Blanca, Pecarí de Collar y Guajolote silvestre dentro de los límites de la citada UMA, en consecuencia no se desprenden elementos constitutivos de infracción a la legislación ambiental en materia de vida silvestre que pudieran actualizar algún supuesto de infracción de los establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, por lo tanto esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas absuelve al C. [REDACTED] de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección RN0080/2022 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en los considerandos IV y V de la presente resolución se absuelve al C. [REDACTED] titular de la [REDACTED] de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección no. RN0080/2022 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, en consecuencia no se le impone ninguna sanción, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordena cerrar las actuaciones que generaron tanto la orden de inspección No. ZA080RN2017 de fecha 7 de agosto de 2017, como el acta de inspección citada.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la UMA antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

**TERCERO.-** Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección AL Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental,

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac. 5

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

075

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0018-22

RESOLUCION No.: 003/RN-FA/2023

ELIMINADO: SEIS PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ubicadas en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsula A. García de esta ciudad Capital.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

**SEXTO.-** En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] en el dominio ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma la C. Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

**BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES.**



ELIMINADO: QUINCE  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE